



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0274 de 25 de agosto de 1983, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "**CRUZ LOMA**", domiciliada en la parroquia El Triunfo, cantón Patate, provincia de Tungurahua, según se desprende de la certificación emitida, por el Director de Organizaciones Agroproductivas, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 9, 23 de enero y 13 de febrero del 2007, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "**CRUZ LOMA**", presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Tungurahua, mediante Oficio No. 00123 DPAT-CEPAAA, de 15 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0347 SFA/DOA/MAGAP, de 12 de abril del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**CRUZ LOMA**", domiciliada en la parroquia El Triunfo, Cantón Patate, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "CRUZ LOMA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. Constitución y Domicilio.

La Comuna "Cruz Loma" es una organización campesina formada por todos los habitantes del lugar, domiciliada en la parroquia El Triunfo, Cantón Patate, Provincia del Tungurahua; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se registrarán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.



Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a. Elevar la calidad de vida, salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos de sus habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b. Procurar el mejoramiento físico, económico, social, cívico y su participación activa en el desarrollo del país.
- c. Mantener la solidaridad entre comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad de la comuna.
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de las Instituciones Nacionales y Extranjeras encargadas del desarrollo campesino.
- f. Desarrollar labores de la educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias, forestas y aumentar la producción.
- g. Conseguir préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, en combinación con subvenciones para obras de infraestructura.
- h. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- i. Construir y mejorar establecimientos educacionales en la comuna para la enseñanza formal de niños y adultos.
- j. Mantener mediante trabajo comunitario, las obras de infraestructura y servicios sociales básicos de la comuna.
- k. Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre, a fin de conseguir un desarrollo sostenible.
- l. Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo)
- m. Lograr que la población se mantenga unida, obteniendo todos los beneficios de carácter social y evitar la migración; y,
- n. Se procurará establecer la Caja como ahorro comunal, que será administrada por las mujeres de esta comuna bajo la supervisión del Cabildo, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamo y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

CAPITULO II

LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

Art.4. La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y está integrada por los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de 18 años edad que consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art.5. La Asamblea será convocada por el Presidente de la comuna, en forma ordinaria y se reunirá una vez por mes, en el mes de diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General



- a) Aceptar o rechazar a los miembros de la organización y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b) Excluir o expulsar de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c) Fijar la cuota mensual o extraordinaria obligatoria que optarán todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena de la marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- e) Elegir a la persona que debe conformar el cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- f) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el trámite pertinente de su aprobación.
- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONGs.
- h) Aprobar, o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo; y.
- i) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales.

Art. 7. El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero; Secretario, y Síndico.

Art. 8. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal; mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyos resultados se dará a conocer a la Dirección Técnica de Área de Tungurahua, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación y se extienda el nombramiento respectivo; posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El cabildo cesante dentro de los 15 días posteriores a la elección de nuevos dignatarios, convocará a sesión inaugural de posesión del nuevo cabildo, para el supuesto de que no se les haya podido posesionar los primeros días del mes de enero.
- b) Informe económico y de labores; y,
- c) El cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo integro, enseres, oficina y más pertenencias de la Comuna, además suscribirá la respectiva Acta de entrega-recepción en la que constará el inventario.

Art. 9. Son atribuciones y deberes del Cabildo

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Estado Jurídico y del presente reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Fijar las cuotas de acuerdo a las necesidades.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones. Incluyendo a los miembros del Cabildo y establecimiento de los calendarios mensuales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.



- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por administración de la Comuna en General, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la Caja Comunal; y,
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 10. Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$ 100.00 (cien dólares); en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del cabildo.
- e) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que quedarán bajo la responsabilidad del Tesorero.
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Comunidades.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del Estatuto, del Reglamento y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 11. Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar a la administración de la comuna en coordinación con los otros miembros del Cabildo.

Art. 12. Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos.
- c) Presentar al cabildo informe trimestral sobre el movimiento de caja, sobre deudores morosos de la Comuna.
- d) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la comuna.
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 13. Del Síndico

Son atribuciones y deberes:



- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren a la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 14. Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a las sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado en la Comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que se señalen en la ley, el Estatuto, este Reglamento o sus Superiores.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 15. Son los miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en le territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeron matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.
- c) Los descendientes de Comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados como miembros por la Asamblea General.

Art. 16. Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y los Vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 17. Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno,



- así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- b) Inscribirse en registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en registro empadronamiento Comunal.
 - c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
 - e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria, superior. y artesanal.
 - f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés comunal.
 - g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de superioridad para si y para todas los demás.
 - h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros.
 - i) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero; siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la comuna por más de dos años, perderá los derechos y calidad de comunero.
 - j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
 - k) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
 - l) Cuando un miembro del Cabildo o de la Comuna se traslade hacer gestiones dentro del Cantón se le reconocerá el pago de \$2,50, por concepto de gastos de movilización y para la ciudad de Ambato \$5,00.

CAPITULO V

Art.18. De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

La Asamblea General, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.

Art. 19. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura el Orden del Día.
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- g) En caso de emergencia se realizará las secciones con los comuneros presentes



Art. 20. De los bienes.

Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Art. 21. Los comuneros pueden ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
- b) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo o a los integrantes de la Organización.
- c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas, promovidas por el cabildo encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.
- d) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- e) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del cabildo que se efectúe en el mes de diciembre de cada año, con USD 10.00
- g) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño en el cargo u comisión encomendada USD 10,00
- h) Por incumplimiento injustificado y culpable de cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, por el cabildo o su Presidente, \$ 10 dólares.
- i) Por destruir como obstaculizar los servicios comunitarios, pagará el valor del arreglo del servicio destruido y una multa de \$ 5 dólares.
- j) Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad de los moradores de la comunidad con una multa de \$ 5 dólares.
- k) Por atraso a las sesiones \$1,00
- l) Por inasistencia a mingas sin justificación respectiva \$6,00
- m) Se aclara que las personas de la tercera edad pagaran el 50% de las tarifas establecidas o de las que se decidiere. En caso de que existiere personas solas, que no trabajen y que vivan de la ayuda de personas de buena voluntad serán exonerados de todo pago; así mismo no están obligadas a asistir a las sesiones las personas de la tercera edad por enfermedad.

Art. 22. Los comuneros que infrinjan la Ley y que no cumplan con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal en privado por el cabildo
- b) Amonestación en público y multa de acuerdo a lo que imponga la Asamblea.
- c) Suspensión de los beneficios comunales.
- d) Suspensión de los derecho de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; es decir de los servicios básicos y,
- e) Exclusión definitiva de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 23. Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en comisiones de las faltas constantes en le Artículo que procede y en cuyo caso, perderá todos los derechos en la comuna.

Art.24. Cuando se trate de la exclusión de un Comunero, el Cabildo emitirá el dictamen escrito, en que será sometido a la Aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y solución definitiva.



CAPÍTULO VII

Art. 25. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.

Art. 26. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 27. Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de tres años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la reunión de la Asamblea General.

Art. 28. El presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará de inmediato a Asamblea General, a fin de que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **21 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/PCC
H.C. 258
13-VI-07